

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1678

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR**

Debiendo verificarse el lunes próximo de doce á catorce del mismo, ejercicios de tiro al blanco con carabina en el campo de Escuelas prácticas de la misma, por los Alumnos de la Academia de Artillería, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento del público y en evitación de cualquier desgracia que pudiera ocurrir.

Segovia 6 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,

MARIANO ZAERA Y VÁZQUEZ

Núm. 1638

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**MINAS.**

Habiendo renunciado D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba, vecino de Madrid, á todos los deberes de propiedad de las minas números 221 y 222 de mineral de hierro, tituladas "María," y Santa Matilde," situadas respectivamente en términos de Madriguera y Serracín, y parajes nombrados "Eras del Pueblo," y "Las Coloradas," se ha admitido la renuncia, en armonía con lo dispuesto en la vigente legislación de minería.

En su consecuencia, declárase franco y registrable el terreno comprendido por los citados registros, los cuales abarcan, cada uno, la superficie de setenta y

dos pertenencias ó hectáreas respectivamente.

Segovia 5 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,

MARIANO ZAERA Y VÁZQUEZ

Núm. 1679

*Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.*

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Ignacio Barba, con fecha 27 de Septiembre último, ha sido nombrado Maestro auxiliar interino de la escuela pública graduada, agregada á la Normal de esta Ciudad, anotándose el cúmplase en su título administrativo el día 29 de Septiembre próximo pasado.

Segovia 4 de Octubre de 1905.

—El Gobernador, Presidente, Juan García Lomas.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1655

*Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.*

**Circular.**

Con el fin de que se cumpla lo ordenado en las instrucciones del Ministerio del ramo, de 7 de Mayo de 1904, la Junta ha dispuesto recordar á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia, que dentro del mes actual, formulen y presenten por duplicado á las Juntas locales de primera enseñanza los presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio en las escuelas diurnas y de adultos, y prevenirles, para que no incurran en responsabilidad, que dicho servicio le cumplirán en la fecha y forma que determinan las expresadas instrucciones, (publicadas en el Boletín oficial correspondiente al día 27 del mencionado mes y año), y además que unan á los dos ejemplares de cada clase de presupuestos una copia exacta

de los mismos en papel simple, al objeto que la referida Corporación de mi presidencia tiene acordado.

También he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se hallen establecidas escuelas de adultos, bajo su responsabilidad, remitan en el presente mes á esta Sección, un certificado expedido en papel de oficio, en que se haga constar si han empezado las clases en las expresadas escuelas ó si se hallan cerradas, como igualmente den conocimiento de la que quede en clausura durante el tiempo en que deben hallarse abiertas estas escuelas.

Segovia 3 de Octubre de 1905.

—El Gobernador, Presidente, Juan García Lomas.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1681

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de las alubias necesarias para el consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo

á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta del material necesario para la confección del calzado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de la carne de vaca necesaria para el consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de los garbanzos necesarios para alimentación de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de las harinas necesarias para la elaboración del pan con destino al consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de los lienzos y telas necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de paños y bayetas para el vestuario de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de las patatas necesarias para el consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta del tocino necesario para el consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

La expresada Corporación en sesión del día cuatro del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta del vino necesario para el consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Presidente, Julio Páramo.

Núm. 1662

#### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

##### JUNTAS PERICIALES

Debiendo procederse en esta época á la renovación de las Juntas periciales, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia los deberes que están llamados á cumplir para practicar las operaciones necesarias al efecto indicado, ajustándose estrictamente á los preceptos contenidos en la sección primera del capítulo 4.º del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, entre las que como más esenciales figuran las siguientes:

1.ª La renovación de las expresadas Juntas, alcanzará á la mitad de los individuos que en la actualidad las constituyen, siendo éstos los que obtuvieron el nombramiento en el año de 1901, y continuando en sus puestos los que en 1903, fueron elegidos.

2.ª Del número de individuos que hayan de nombrarse, la Corporación municipal designará la mitad, y esta Administración la otra mitad y el impar si lo hubiere; en la inteligencia que dos de los repartidores, cuando el número de ellos en totalidad no llegue á ocho y tres, desde ocho en adelante, pertenecerán á los hacendados con residencia fuera del pueblo, si los hubiere.

3.ª Del mismo modo antes anotado, se nombrarán los peritos suplentes que serán en número igual á la mitad del de los propietarios, precisando que reúnan la condición de tener residencia fija en el pueblo.

4.ª Para llevar á cabo lo antes expuesto, se dividirán todos los con-

tribuyentes del término municipal en vecinos y forasteros, unos y otros en tres categorías de cada una de las cuales nombrará el Ayuntamiento los que les corresponda, y después esta Oficina los que sean de su incumbencia para completar una tercera parte por grupo.

5.ª En la primera categoría que se referirá á los contribuyentes vecinos y forasteros de cuotas mayores, se comprenderá la tercera parte de los que aparecen en el repartimiento de territorial de la localidad. En la segunda, relativa á los contribuyentes de cuotas medias en la tercera parte también de los contenidos en el dicho reparto. En la tercera concerniente á contribuyentes de cuota mínima. La tercera parte asimismo, de los que arroje el mencionado documento.

6.ª El acto de designar el municipio los peritos efectivos y suplentes que le competan, podrá ser derivado de sorteo que efectuará entre los individuos de cada grupo ó categoría.

7.ª Si por haber sido nombrado en 1903, última elección, número mayor de peritos que la mitad de los que forman la Junta, no hubiera necesidad de renovar los cargos en la proporción del 50 por 100 marcada, se deducirán los nuevos propietarios y suplentes de la categoría de que procedan los salientes.

8.ª El encargo de repartidores es gratuito y obligatorio durante cuatro años, y podrá excusarse tan sólo por uno de los siguientes motivos:

1.º Por haber cumplido el nombrado sesenta años de edad.

2.º Por imposibilidad física notoria acreditada en la forma ordinaria.

3.º Por el ejercicio, á la sazón de un empleo ó servicio público civil ó militar.

4.º Por hallarse domiciliado á más de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á distancia mayor de 17 kilómetros; y

6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo.

9.ª Hecho el nombramiento de peritos y comunicado al Ayuntamiento, su presidente le notificará por oficio á los interesados, dirigiéndole á los ausentes por conducto de la Autoridad local del pueblo en que tenga su domicilio. Los que residan en el pueblo ó en el radio de seis kilómetros, se entenderá que aceptan el cargo si á los ocho días de avisados no presentan escrito alegando excusa alguna de las señaladas.

A los que residiendo fuera del pueblo ó del radio de seis kilómetros, no comparecieran en el plazo de veinte días admitiendo el encargo, se considerará que le rehusan. El Ayuntamiento resolverá en término de cuatro días, las solicitudes de exención presentadas en tiempo oportuno, adquiriendo firmeza el fallo que dicte si dentro de otros cuatro días, no reclaman los interesados ante la Delegación de Hacienda, quien definitivamente decide.

10. Las Corporaciones municipales harán conocer á los peritos nombrados la responsabilidad en que incurren, señalada en el art. 39 del citado reglamento, si dejan de cumplir su encargo sin causa legítima y justificada.

Como el servicio ha de quedar cumplido para el día 20 del corriente mes, los Ayuntamientos evacuarán la parte á ellos respectiva, antes del día 15, remitiendo á esta dependencia acto seguido, los documentos, seguros los que no lo verifiquen ó lo hagan á destiempo, que serán declarados incursos

en la penalidad que determina el artículo 81 del reglamento.

Segovia 2 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1673

#### Alcaldía de Valdeprados.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por espacio de veinticuatro años, D. Sabas Borreguero, que lo es de Vegas de Matute, con residencia en el mismo, se halla vacante la titular de Medicina de este pueblo y su anej Guijasalvas, dotada con la gratificación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de dos individuos pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, acreditando ser Licenciado en Medicina ó estar garantizado, si se trata á Practicantes por un Médico que responda de sus actos como tales. El agraciado podrá contar con las iguales de cincuenta vecinos por lo menos, en la forma que se convenga.

Valdeprados 1.º de Octubre de 1905. El Alcalde, Lorenzo Otero.

Núm. 1675

#### Alcaldía de Ayllón.

En los días 22 y 31 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión respectiva, con asistencia de su Secretario por no haber Notario en esta localidad, y bajo el sistema de pujas á la llana, la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos, con inclusión de los recargos autorizados durante el año 1906, sirviendo de tipo la cantidad de 8.567'44 pesetas, y de no tener efecto la primera, se celebrará la segunda, consignando los licitadores el 5 por 100 del tipo total, y la célula personal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayllón 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Bermúdez.

Núm. 1687

#### Alcaldía de Fuenterrabollo.

El día 16 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal durante el año de 1906, bajo el tipo de 4.124'56 pesetas, cupo del Tesoro y demás recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo consignar el 5 por 100 del cupo referido, y el rematante prestar la fianza consiguiente en la forma prevenida en el art. 277 del reglamento de consumos vigente.

Si por falta de licitadores no tuviese lugar la referida subasta, se verificará la segunda el día 23 del corriente mes, en el indicado local á iguales horas y por el mismo tipo; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de lo establecido anteriormente.

Fuenterrabollo 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julian Sancho.

Núm. 1676

Alcaldía de Bernardos.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa en unión de los asociados que previene la ley, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies gravadas que comprende la tarifa primera del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y que se consuman

en este distrito municipal durante el año 1906, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 25 del actual, de once á doce en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 9.980'81 pesetas, por cuota del Tesoro, recargo municipal, impuesto de matadero y cantidad que resulta de diferencia entre los recargos municipales

de la contribución territorial y las obligaciones de primera enseñanza de esta dicha villa, todo conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en alza del tipo, siendo requisito para tomar parte

en ella, la previa consignación del 5 por 100, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos, por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Bernardos 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Monjas.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, los cuales permanecerán en Caja para venir á filas como reemplazo de 1906, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 4 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual con que cada Caja de recluta de la Península contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1.

Art. 3.º Los estados números 2 y 3 señalan asimismo el cupo de 1905, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 3.º de la de 17 de Julio de 1904 en lo que á cada uno de estos organismos concierne.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.

| CAJAS DE LA PENÍNSULA                 | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO |
|---------------------------------------|---|------|
| Madrid, núm. 1.....                   | 831   | 365  |
| Madrid, núm. 2.....                   | 783   | 344  |
| Madrid, núm. 3.....                   | 876   | 385  |
| Getafe, núm. 4.....                   | 978   | 429  |
| Alcalá, núm. 5.....                   | 895   | 393  |
| Toledo, núm. 6.....                   | 1.384   | 608  |
| Talavera, núm. 7.....                 | 1.440   | 632  |
| Segovia, núm. 8.....                  | 1.183   | 519  |
| Avila, núm. 9.....                    | 1.124   | 669  |
| Ciudad Real, núm. 10.....             | 1.305   | 573  |
| Alcázar de San Juan, núm. 11.....     | 1.231   | 540  |
| Badajoz, núm. 12.....                 | 1.496   | 657  |
| Zafra, núm. 13.....                   | 1.668   | 732  |
| Villanueva de la Serena, núm. 14..... | 1.205   | 529  |
| Cáceres, núm. 15.....                 | 1.329   | 583  |
| Plasencia, núm. 16.....               | 1.126   | 494  |
| Guadalajara, núm. 17.....             | 1.522   | 668  |
| Sevilla, núm. 18.....                 | 981   | 431  |
| Utrera, núm. 19.....                  | 1.012   | 444  |
| Carmona, núm. 20.....                 | 955   | 419  |
| Osuna, núm. 21.....                   | 967   | 424  |
| Córdoba, núm. 22.....                 | 1.177   | 517  |
| Lucena, núm. 23.....                  | 1.020   | 448  |
| Montoro, núm. 24.....                 | 853   | 374  |
| Huelva, núm. 25.....                  | 911   | 400  |
| Valverde del Camino, núm. 26.....     | 1.190   | 522  |

CAJAS DE LA PENÍNSULA

| CAJAS DE LA PENÍNSULA                 | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO |
|---------------------------------------|---|------|
| Cádiz, núm. 27.....                   | 857   | 376  |
| Jerez, núm. 28.....                   | 1.066   | 468  |
| Algeciras, núm. 29.....               | 1.052   | 462  |
| Jaén, núm. 30.....                    | 1.303   | 572  |
| Ubeda, núm. 31.....                   | 1.065   | 468  |
| Linares, núm. 32.....                 | 1.014   | 445  |
| Granada, núm. 33.....                 | 1.094   | 480  |
| Guadix, núm. 34.....                  | 1.116   | 490  |
| Motril, núm. 35.....                  | 1.261   | 554  |
| Málaga, núm. 36.....                  | 1.427   | 626  |
| Antequera, núm. 37.....               | 1.259   | 553  |
| Ronda, núm. 38.....                   | 1.057   | 464  |
| Almería, núm. 39.....                 | 1.532   | 673  |
| Huércal-Overa, núm. 40.....           | 1.343   | 590  |
| Valencia, núm. 41.....                | 1.095   | 481  |
| Valencia, núm. 42.....                | 1.115   | 489  |
| Valencia, núm. 43.....                | 1.067   | 468  |
| Játiva, núm. 44.....                  | 1.158   | 508  |
| Alcira, núm. 45.....                  | 1.165   | 511  |
| Castellón, núm. 46.....               | 1.315   | 577  |
| Vinaroz, núm. 47.....                 | 1.071   | 470  |
| Alicante, núm. 48.....                | 1.164   | 511  |
| Alcoy, núm. 49.....                   | 1.332   | 585  |
| Orihuela, núm. 50.....                | 1.159   | 509  |
| Murcia, núm. 51.....                  | 986   | 433  |
| Cartagena, núm. 52.....               | 934   | 410  |
| Lorca, núm. 53.....                   | 1.053   | 462  |
| Cieza, núm. 54.....                   | 1.227   | 539  |
| Albacete, núm. 55.....                | 851   | 374  |
| Hellín, núm. 56.....                  | 923   | 405  |
| Cuenca, núm. 57.....                  | 887   | 389  |
| Tarancón, núm. 58.....                | 712   | 313  |
| Teruel, núm. 59.....                  | 847   | 372  |
| Alcañiz, núm. 60.....                 | 995   | 437  |
| Barcelona, núm. 61.....               | 1.064   | 467  |
| Barcelona, núm. 62.....               | 1.033   | 453  |
| Barcelona, núm. 63.....               | 1.255   | 551  |
| Mataró, núm. 64.....                  | 907   | 398  |
| Tarrasa, núm. 65.....                 | 1.003   | 440  |
| Manresa, núm. 66.....                 | 1.457   | 640  |
| Villafranca del Panadés, núm. 67..... | 930   | 408  |
| Lérida, núm. 68.....                  | 1.048   | 460  |
| Balaguer, núm. 69.....                | 1.435   | 630  |
| Gerona, núm. 70.....                  | 1.377   | 604  |
| Olot, núm. 71.....                    | 1.127   | 495  |
| Tarragona, núm. 72.....               | 1.273   | 559  |
| Tortosa, núm. 73.....                 | 1.358   | 596  |
| Zaragoza, núm. 74.....                | 787   | 345  |
| Zaragoza, núm. 75.....                | 1.162   | 510  |
| Calatayud, núm. 76.....               | 1.029   | 452  |
| Huesca, núm. 77.....                  | 895   | 393  |
| Barbastro, núm. 78.....               | 1.299   | 570  |
| Pamplona, núm. 79.....                | 1.418   | 622  |
| Tafalla, núm. 80.....                 | 1.292   | 567  |
| Logroño, núm. 81.....                 | 1.353   | 594  |
| Burgos, núm. 82.....                  | 1.529   | 671  |
| Miranda, núm. 83.....                 | 1.070   | 470  |
| Vitoria, núm. 84.....                 | 791   | 347  |
| San Sebastián, núm. 85.....           | 1.656   | 727  |
| Bilbao, núm. 86.....                  | 1.054   | 463  |
| Durango, núm. 87.....                 | 1.009   | 443  |
| Santander, núm. 88.....               | 902   | 396  |
| Torrelavega, núm. 89.....             | 984   | 432  |
| Soria, núm. 90.....                   | 1.113   | 489  |
| Palencia, núm. 91.....                | 1.424   | 625  |
| León, núm. 92.....                    | 1.466   | 644  |
| Astorga, núm. 93.....                 | 1.337   | 587  |
| Valladolid, núm. 94.....              | 1.063   | 467  |

CAJAS DE LA PENÍNSULA

| CAJAS DE LA PENÍNSULA          | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO          |
|--------------------------------|---|---------------|
| Medina del Campo, núm. 95..... | 929   | 408           |
| Zamora, núm. 96.....           | 1.123   | 493           |
| Toro, núm. 97.....             | 959   | 421           |
| Salamanca, núm. 98.....        | 1.348   | 592           |
| Ciudad Rodrigo, núm. 99.....   | 898   | 394           |
| Oviedo, núm. 100.....          | 1.047   | 460           |
| Infiesto, núm. 101.....        | 843   | 370           |
| Gijón, núm. 102.....           | 948   | 416           |
| Tineo, núm. 103.....           | 779   | 342           |
| La Coruña, núm. 104.....       | 1.065   | 468           |
| Santiago, núm. 105.....        | 937   | 411           |
| Betanzos, núm. 106.....        | 1.035   | 454           |
| El Ferrol, núm. 107.....       | 776   | 341           |
| Orense, núm. 108.....          | 1.013   | 445           |
| Allariz, núm. 109.....         | 930   | 408           |
| Valdeorras, núm. 110.....      | 813   | 357           |
| Lugo, núm. 111.....            | 1.569   | 689           |
| Mondoñedo, núm. 112.....       | 759   | 333           |
| Monforte, núm. 113.....        | 945   | 415           |
| Pontevedra, núm. 114.....      | 863   | 379           |
| La Estrada, núm. 115.....      | 723   | 317           |
| Vigo, núm. 116.....            | 863   | 379           |
| <b>TOTALES.....</b>            | <b>128.410</b>  | <b>56.370</b> |

Estado núm. 2.

| ISLAS BALEARES        | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO         |
|-----------------------|---|--------------|
| Mallorca.....         | 1.740   | 1.410        |
| Menorca.....          | 278   | 216          |
| Ibiza-Formentera..... | 154   | 84           |
| <b>TOTALES.....</b>   | <b>2.172</b>  | <b>1.710</b> |

Estado núm. 3.

| ISLAS CANARIAS      | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO         |
|---------------------|---|--------------|
| Tenerife.....       | 835   | 800          |
| Gran Canaria.....   | 877   | 800          |
| La Palma.....       | 200   | 161          |
| Lanzarote.....      | 148   | 53           |
| Fuerteventura.....  | 112   | 53           |
| Gomera-Hierro.....  | 129   | 53           |
| <b>TOTALES.....</b> | <b>2.301</b>  | <b>1.920</b> |

RESUMEN

| DE LOS TRES ESTADOS ANTERIORES | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO          |
|--------------------------------|---|---------------|
| Cajas de la Península.....     | 128.410   | 56.370        |
| Islas Baleares.....            | 2.172   | 1.710         |
| Islas Canarias.....            | 2.301   | 1.920         |
| <b>TOTALES GENERALES.....</b>  | <b>132.883</b>  | <b>60.000</b> |

Aprobado por S. M.—Weyler.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1905.)

**ALCALDÍA DE CUÉLLAR**

Núm. 1669

Don Francisco Ramos Melero, Alcalde accidental de esta villa de Cuéllar. Hago saber: Que el día 23 del mes actual á las diez, con intervalo de media hora de una á otra, en la forma que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar ante esta Alcaldía y en el salón de actos públicos de la Corporación municipal por pujas á la llana, las subastas por grupos para el arrendamiento á venta libre de la cobranza de los derechos del impuesto de consumos de las especies tarifadas durante el año próximo de 1906. Los artículos objeto del arriendo, importe de los derechos para el Tesoro y recargos municipales acordados, son los siguientes:

| ESPECIES  | 3 por 100 de recargo de las cuotas del Tesoro |               | Recargo municipal del 100 por 100 | Total de cada grupo |
|---|---|---------------|-----------------------------------|---------------------|
|   | Pesetas                                       | Pesetas       |                                   |                     |
| Carnes vacunas, muertas en fresco ó saladas.  | 521'63  | 15'63         | 521'63                            | 1.057'63            |
| Carnes lanares y cabrias, muertos en fresco ó saladas.  | 1'042   | 31'26         | 1.042                             | 2.115'26            |
| Carnes de cerdo, muertas en fresco ó saladas.   | 2.354   | 70'62         | 2.354                             | 4.778'62            |
| Aceites de comer, beber y arder y jabón duro y blando.  | 1.563   | 46'89         | 1.563                             | 3.172'89            |
| Vinos de todas clases, vinagres, cerveza, sidra y chacoli, alcoholes, aguardientes y liciores.                    | 7.011'41                                      | 210'38        | 7.011'41                          | 14.233'20           |
| Pescados de mar y de río, sus escabechos y conservas, carbón vegetal y de cok y conservas de frutas y hortalizas. | 468'90  | 14'06         | 468'90                            | 951'86              |
| Sal común.  | 2.032   | 60'93         | 2.032                             | 2.092'93            |
| Arroz, garbanzos y sus harinas.   | 44'49   | 1'33          | 44'49                             | 90'31               |
| <b>Totales</b>  | <b>15.036'80</b>                              | <b>451'10</b> | <b>13.004'80</b>                  | <b>28.492'70</b>    |

El rematante del grupo de carnes lanares quedará obligado á ingresar en la Depositaria municipal 500 pesetas cada trimestre, separadamente de la cuota del impuesto por los derechos del arbitrio de matadero, que percibirá conforme á la tarifa especial, cuyo arbitrio se acumula á dicho grupo. Para tomar parte habrá de consignarse previamente en la caja del Tesoro, ó en la Depositaria municipal ó ante la Presidencia en el acto del remate el 5 por 100 del total de cada grupo que se pretenda subastar. Los arrendatarios prestarán fianza en metálico ó hipotecaria por cantidad igual á la cuarta parte del precio de la adjudicación. Cuéllar 2 de Octubre de 1905.—Francisco Ramos.

Núm. 1671

**Alcaldía de Valvieja.**

Se anuncia nuevamente vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y sus anejos Ribota y Aldealázaro, con el número de 145 vecinos, que distan los anejos de la matriz como dos kilómetros poco más ó menos.

El contrato será convencional entre el agraciado y los vecinos de citados tres pueblos, habiéndose fijado de cuota anual 106 fanegas de trigo puro, igual á 57 hectolitros y 87 litros.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde el día en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valvieja 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde interino, Manuel García.

Núm. 1677

**Alcaldía de Honrubia.**

En los días 10 y 20 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de su Secretario, por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente, de toda clase de los derechos de consumos á la libre venta, para el año de 1906; sirviendo de tipo la cantidad de 2.898'72 pesetas, á que ascienden el cupo y recargo autorizado, incluso el premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor.

Si no tuviese efecto la primera, se

celebrará la segunda; previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 del importe total del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de su contenido aquellos que lo crean conveniente.

Honrubia 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 1663

**Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.**

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la asignación anual de 500 pesetas, que se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales, por suministrar medicamentos á sesenta familias pobres, casos de oficio y demás servicios sanitarios anejos á la misma plaza, conforme al reglamento de 14 de Junio de 1891.

El contrato durará cuatro años, que empezarán á contarse desde el día 1.º del actual y terminarán en 30 de Septiembre de 1909.

Los aspirantes á la referida plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, y justificarán su aptitud con los documentos pertinentes.

Martín Muñoz de las Posadas 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 1664

**Alcaldía de Madrona.**

Se encuentra depositado por esta Alcaldía un perro de caza, pelo obscuro y manchado, que ha sido encontrado extraviado en este pueblo.

Lo que hago público por este medio, para que en término de ocho días se presente, el que justifique ser su dueño, á recogerlo, previo abono de gastos; pasado dicho plazo, caso contrario, se procederá á venderlo en pública subasta.

Madrona 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

Núm. 1666

**Alcaldía de Valdeprados.**

Bajo el tipo de 722'22 pesetas, se sacan á pública subasta y venta libre, que tendrá lugar el día 25 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, los derechos y recargos de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carne fresca de carnero y sal común, por todo el año de 1906, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del que guste examinarlo, y lo estará sobre la mesa en el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta, que se hará por pujas á la llana y en conjunto, habrá de consignarse, si no se hubiera ya hecho, el 5 por 100 del importe total de la misma.

Valdeprados 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Núm. 1649

**Alcaldía de San Ildefonso.**

El día 30 del pasado Septiembre, desapareció de las inmediaciones de Valsain, anejo de este Real Sitio, una caballería mayor perteneciente al vecino D. Pedro Herrero, de las siguientes señas:

Edad diez años, pelo negro, bien cortado, estrellado, paticalzado, las orejas las tiene un poco peladas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de averiguar su paradero. San Ildefonso 2 de Octubre de 1905. El Alcalde, Clemente Gaona.

Núm. 1670

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS**

Provincia de Segovia

AÑO 1905.—MES DE SEPTIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

**NACIDOS VIVOS:**

Legítimos..... 33  
Ilegítimos..... 6

**Total..... 39**

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'66

**NACIDOS MUERTOS:**

Legítimos..... 2  
Ilegítimos..... >

**Total..... 2**

**DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:**

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).. 2  
Tifo exantemático..... >

Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... >  
Viruela..... >  
Sarampión..... >  
Escarlatina..... >  
Cóqueluche..... >  
Difteria y crup..... >  
Crippe..... >  
Cólera asiático..... >  
Cólera nostras..... >  
Otras enfermedades epidémicas..... >

Tuberculosis pulmonar..... 1  
Tuberculosis de las meninges..... 1  
Otras tuberculosis..... 1  
Sifilis..... >  
Cáncer y otros tumores malignos..... >  
Meningitis simple..... >  
Congestión, hemorragia y reblanqueamiento cerebral..... >

Enfermedades orgánicas del corazón..... 1  
Bronquitis aguda..... 3  
Bronquitis crónica..... >  
Pneumonia..... >  
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 3

Afecciones del estómago (menos cáncer)..... 1  
Diarrea y enteritis..... 3  
Diarrea en menores de dos años.. 3

Hernias, obstrucciones intestinales >  
Cirrosis del hígado..... 1  
Nefritis y mal de Bright..... >

Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos... >  
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... >

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)... >  
Otros accidentes puerperales..... >

Debilidad congénita y vicios de conformación..... 2  
Debilidad senil..... 1

Suicidios..... >  
Muertes violentas..... 1  
Otras enfermedades..... 6

Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... >

**Total..... 31**

Defunciones por 1.000 habitantes. 2 06

Segovia 4 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

**ANUNCIO**

A los Secretarios de Ayuntamiento

Se venden con gran rebaja y á plazos, 22 anuarios del consultor de los Ayuntamientos desde el de 1883 al de 1904, encuadrados y bien conservados. Darán razón calle del Saúco, núm. 5.

**Alcances de Militares.**

La Agencia de D. Justo Maeso se encarga entre otros muchos asuntos, de la confección de expedientes de informaciones testificales, para el cobro de alcances de Militares.